TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 201703

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2329 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ENSAMBLAJE DE MAQUINARIAS, DEPOSITO DE HIERRO VIEJO, REFORESTACION CON FINES COMERCIALES, LOTEAMIENTO, PISCICULTURA Y AGROPECUARIA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JULLY THAMARA WENDPAP DE PAÑO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 505/3311, PADRÓN N° 4193, UBICADO EN LA FRACCIÓN YAGYATIY, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 09 de Agosto de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2042/2019 de fecha 27/05/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental Lic. Castorina Toledo Barreto con Reg. CTCA Nº I-595,** correspondiente al **Proyecto ENSAMBLAJE DE MAQUINARIAS, DEPOSITO DE HIERRO VIEJO, REFORESTACION CON FINES COMERCIALES, LOTEAMIENTO, PISCICULTURA Y AGROPECUARIA,** cuyo proponente es la **Señora Jully Thamara Wendpap De Paño,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas N° 505/3311, Padrón N° 4193,** Ubicado En La Fracción Yagyatiy , Distrito De Corpus Christi, Departamento De Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 27716/19, de fecha 25/07/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el EIAp, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 551/2012 de fecha 27/12/2012.**----------

Que, cuenta con **Verificación Cartográfica de la Dirección de Geomática según Dictamen SIAM N° 17388/19, cumple con las normativas vigentes.**----------

Que, cuenta con **Informe del Departamento de Acuicultura según Memorándum D.A. N° 025/19 de fecha 01/07/19 de acuerdo con el Informe de Auditoría Ambiental del citado proyecto se adecua a los Términos Oficiales de Referencia establecida en la Resolución SEAM N° 298.**----------

Que, según Mapa de Uso Alternativo: Mecanizada: 3,7521 ha. (15,50%), Bosque: 6,0529 ha. (25,01%), Bosque Protector: 3,2288 ha. (13,34%), Área Reforestada: 0,6253 ha. (2,58%), Piscicultura: 0,2514 ha. (1,04%), Piscina: 0,1463 ha. (0,60%), Loteamiento: 7,0328 ha. (29,06%), Sede: 2,8346 ha. (11,71%), Camino Interno: 0,2757 ha. (1,14%), Superficie Total: 24,2000 ha. (100%).----------

Que, según Resolución N° 398/2013 de la Municipalidad de Corpus Christi aprueba los planos de construcción y planillas de cómputos métricos del proyecto y el Plano de Prevención contra Incendios.----------

Que, cuenta con Fractura en concepto de Pago por presentación extemporáneo de Informe de Auditoría Ambiental en el marco de la Resolución N° 321/18.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones

Nº 201704

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2329 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO ENSAMBLAJE DE MAQUINARIAS, DEPOSITO DE HIERRO VIEJO, REFORESTACION CON FINES COMERCIALES, LOTEAMIENTO, PISCICULTURA Y AGROPECUARIA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. CASTORINA TOLEDO BARRETO CON REG. CTCA Nº I-595, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JULLY THAMARA WENDPAP DE PAÑO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 505/3311, PADRÓN N° 4193, UBICADO EN LA FRACCIÓN YAGYATIY, DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 123/91 SENAVE, Ley N° 6256/18 Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de Superficie con Cobertura Boscosa en la Región Oriental, Ley N° 3556/08 Pesca y Acuicultura y su Reglamentación, Resolución SEAM N° 298 TOR para proyectos de Estaciones de Acuicultura, Resolución SEAM N° 242/16 Prohíbe cría y engorde de especies *Clarias Gariepinus* (Bagre Africano), Resolución N° 178/15 Registro Nacional de Pescadores y Registro Nacional de Pesca.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201703 (Doscientos Un Mil Setecientos Tres) y Hoja de Seguridad N° 201704 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales